

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 10774

Art. 1.º .- Modifícase el inciso b) del artículo 18º de la Ley 5827 (texto según Ley 10.507), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 18º.-

- b) Se compondrá de una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación en lo Criminal y Correccional, dos (2) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, cuatro (4) Juzgados de Primera Instancia en lo Criminal y/o Correccional, un (1) Tribunal de Menores; el Ministerio Público integrado por : un (1) Fiscal de Cámara, dos (2) Agentes Fiscales, un (1) Defensor de Pobres y Ausentes, un (1) Asesor de Incapaces; y un (1) Registro Público de Comercio."

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los quince días del mes de Junio del año mil novecientos ochenta y nueve.-


Secretario de la C. de DD.




Secretario del Senado